

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849, de 28 de Agosto de 1855, de 8 de Setiembre de 1865 y otras varias que posteriormente se han expedido, se halla prohibida de un modo terminante la celebracion de exequias de cuerpo presente; y sin embargo de tales disposiciones, cuyo cumplimiento se ha recordado por este Gobierno de provincia en varias ocasiones, se observa con frecuencia que para las indicadas exequias se conducen alguna vez los cadáveres á las iglesias, con perjuicio de la salud pública, por las emanaciones que se desprenden sobre todo en la estacion calurosa en que nos encontramos.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, bajo su responsabilidad y por ningun concepto, permitan en sus respectivas localidades la celebracion de las indicadas exequias de cuerpo presente, á cuyo efecto adoptarán desde luego las medidas necesarias para el inmediato y puntual cumplimiento de las disposiciones citadas.

Zaragoza 10 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 9 de Julio de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para atender á las operaciones facultativas á que dan lugar los expedientes mineros, hay obligacion de consignar un depósito determinado, del cual, una vez satisfechas las dietas del personal y los gastos de transporte correspondientes, deben entregarse á los interesados los sobrantes que resulten. Así se estableció en el art. 74 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, y se confirmó tambien en el 74 del reformado en 24 de Junio de 1868. A partir, pues, de aquella fecha



quedaron derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á los preceptos en el mismo establecidos, entre las que se halla comprendida la Real orden de 30 de Mayo de 1857, que autorizaba á los Gobernadores de las provincias para destinar el 2 por 100 de los indicados depósitos al material de las Secciones de Fomento; y esto era tanto más natural, cuanto que, organizadas de nuevo tales Secciones en 1859, se viene consignando desde entónces en los presupuestos generales del Estado una partida para cubrir el expresado servicio. Con semejantes antecedentes no podia ménos de llamar en alto grado la atencion de esta Superioridad la abusiva práctica, observada en varios Gobiernos de provincia, por la que continúa exigiéndose el aumento del 2 por 100 á que se refiere la Real orden citada; habiéndose dado el caso de que en algunos se haya publicado recientemente esta disposicion en los *Boletines oficiales*, recomendando su observancia.

En su virtud, atendidas las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta que no debe darse á los mencionados depósitos una aplicacion distinta de la fijada en las disposiciones vigentes; y con el fin de poner término á un hecho desprovisto de todo fundamento legal, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que comunique V. I. las anteriores observaciones á los Gobiernos de provincia, los que bajo ningun concepto ni pretexto deberán autorizar en adelante dicha exaccion; previniéndoles publiquen esta orden en los *Boletines oficiales*, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION
de la

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

Art. 22. Los proyectos que redacten los particulares para las obras de que tratan los artículos anteriores, deberán constar de los mismos documentos y redactarse con arreglo á los mismos formularios y prescripciones que rigen para los de las obras del Estado, al tenor de lo que se previene en el art. 6.º de este reglamento.

Art. 23. Al entregar el proyecto en el Ministerio de Fomento el particular ó Compañia que lo hubiera redactado presentará á la vez como garantía del cumplimiento de sus ofertas el documento que acredite haber consignado donde corresponda una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe total del presupuesto para la ejecucion de la obra. La Direccion general de Obras públicas dará al interesado recibo del

proyecto, haciendo constar en él el dia y la hora en que lo hubiere presentado. Este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestion de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

Art. 24. El proyecto será despues remitido al Ingeniero Jefe de la provincia ó servicio á que por su indole corresponda, para que proceda á su confrontacion en el terreno, con el fin de cerciorarse de la exctitud de los datos que contenga. Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontacion serán de cuenta del peticionario, que deberá consignar su importe en la Tesorería de la provincia ántes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de la confrontacion, así como de las demás circunstancias del proyecto, dará cuenta el Ingeniero en un razonado informe, que remitirá al Gobernador respectivo para que le una al expediente.

Se procederá despues á una informacion, que dirigirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y que habrá de recaer sobre la conveniencia de la concesion y sobre las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de las obras. En esta informacion serán oidos verbalmente los particulares que se consideren interesados, los cuales deberán contestar á un interrogatorio que se formulará especialmente para cada caso. Despues informarán por escrito las Corporaciones y funcionarios á quienes segun la importancia y naturaleza de las obras se crea conveniente consultar, y siendo preciso oir á las Diputaciones provinciales é Ingenieros Jefes de las provincias ó servicios correspondientes.

Los Gobernadores elevarán los informes con sus propios dictámenes al Ministerio de Fomento, acompañando los proyectos que hubieren recibido de los Ingenieros Jefes.

Art. 25. Cuando el proyecto se refiera á obras de puertos, además de las formalidades establecidas en el artículo anterior, se observarán las que acerca de dichos proyectos se establecen en la ley especial de puertos y en el reglamento para su ejecucion.

Art. 26. Cumplidas las prescripciones dictadas en los artículos anteriores, se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que deberá emitir dictámen sobre el proyecto y sobre las tarifas y bases que hubieren sido objeto de la informacion.

Satisfechas estas formalidades podrá otorgarse la concesion si procediese así en vista del resultado del expediente, por medio de Real decreto refrendado por el Ministro de Fomento, extendiéndose el correspondiente título, que se entregará al concesionario.

Art. 27. No podrá introducirse variacion ni modificacion alguna en el proyecto aprobado para una concesion de esta clase sin la competente autorizacion del Ministerio de Fomento, previo dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 28. En toda concesion regirán, además de las condiciones facultativas del proyecto pa-

ra la ejecución de las obras y las que sean aplicables entre las generales, otras particulares, en las que se incluirán las especiales que rijan para las contrataciones de obras públicas que se consideren del caso, según resulte del expediente, debiendo precisamente figurar entre ellas:

1.º La designación de la fianza que debe prestar el concesionario como garantía del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 3 al 5 por 100 del importe del presupuesto, y no se devolverá al interesado mientras no justifique tener obras hechas y materiales acopiados por valor de la tercera parte por lo menos del importe total de los trabajos, según valoración que practicarán los Ingenieros encargados de la vigilancia de las obras, aplicando á las que se hubieren hecho los precios del presupuesto aprobado.

La fianza en todo caso habrá de constituirse donde corresponda dentro del término de un mes, á partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, bajo la pena de la pérdida por el concesionario de todo derecho, incluso el depósito, si así no se hiciese.

2.º Las fechas en que debe el concesionario comenzar las obras y terminarlas, así como el progreso con que deban conducirse los trabajos en periodos dados, para que queden concluidos en la fecha marcada.

3.º Las tarifas de arbitrios que hubiesen sido aprobadas para el uso y aprovechamiento de las obras, así como las bases de su aplicación.

4.º El plazo durante el cual habrá de disfrutar el concesionario del producto de los arbitrios á que se refiere el artículo anterior, y que no podrá exceder de 99 años.

5.º Los casos de caducidad de la concesión. Además habrá de prevenirse que la concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo los derechos particulares.

Art. 29. Toda concesión de esta clase caducará si se falta á cualquiera de las cláusulas especiales designadas en el artículo anterior, si no se atendiese convenientemente á la conservación de las obras hechas durante su explotación, y si esta no se llevase á cabo con arreglo á las bases convenidas.

Será además caso de caducidad el previsto en el art. 61 de la ley general de Obras públicas.

La declaración de caducidad se hará por el Ministerio de Fomento, y previo expediente en que deberán ser oídos el concesionario, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y la Sección de Fomento del Consejo de Estado. Contra esta declaración podrá recurrir el interesado por la vía contenciosa.

Art. 30. Declarada la caducidad de una concesión, se procederá por los Ingenieros que el Ministro de Fomento designe á practicar una medición de las obras hechas y materiales acopiados, y su valoración á los precios del presupuesto aprobado.

La medición y valoración, acompañadas de una Memoria explicativa y planos que den á conocer el estado en que se encuentren las obras al tiempo de practicarse dichas operaciones, se

remitirán al Ministerio de Fomento para su aprobación, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 31. A toda concesión que se declare caducada se aplicarán inmediatamente los artículos del 69 al 72, ambos inclusive, de la ley general de Obras públicas; sirviendo de base para la subasta de lo ejecutado la valoración hecha y aprobada con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.

Art. 32. Durante el período señalado en el art. 64 de la ley general de Obras públicas, serán admitidos en el Ministerio de Fomento todos los proyectos que por particulares ó Compañías se presenten para llevar á cabo una obra cuya concesión hubiere sido solicitada.

En dicho caso, para que los proyectos sean admitidos, deberán ir acompañados del documento que acredite haberse hecho el depósito del 1 por 100 que se designa en el art. 23 de este reglamento.

Los proyectos admitidos se someterán á todas las prescripciones establecidas en los artículos 22, 24 y 25 de este reglamento.

Art. 33. Cuando se hubiese presentado más de un proyecto para una misma obra, se hará para cada uno la confrontación correspondiente sobre el terreno, y las informaciones de que trata el art. 24 recaerán sobre las ventajas ó inconvenientes que resulten de su comparación, para deducir cuál es el preferible. El mismo objeto deberán tener presente la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ó la Real Academia de San Fernando, según los casos, al informar en el expediente de concesión al tenor de lo prevenido en el art. 26.

Evacuado el informe por la corporación correspondiente, se pasará el expediente á la Sección de Fomento del Consejo de Estado; y cumpliendo este trámite, se decidirá por Real decreto acerca de la preferencia que deba darse en su caso á uno de los diversos proyectos en competencia para otorgar á su autor la concesión solicitada.

El peticionario ó peticionarios cuyos proyectos hubiesen sido desechados, no tendrán derecho á reclamación ni á indemnización de ninguna especie.

Art. 34. Cuando de las informaciones practicadas resultara igualdad entre las condiciones de dos ó más proyectos presentados para una misma obra, la concesión se hará mediante licitación en pública subasta, y sobre la base del proyecto que hubiere sido presentado el primero en el Ministerio de Fomento, salvas las modificaciones introducidas en él por consecuencia del examen á que con sujeción á lo prescrito en este reglamento debe someterse.

El peticionario del primer proyecto deberá en este caso hacer constar la aceptación de las modificaciones introducidas y su conformidad con la subasta. Si se negase á una ú otra cosa se prescindirá de su proyecto, el cual le será devuelto, así como el depósito que hubiere constituido.

Entonces acudirán al que presentó el proyecto en segundo lugar y así sucesivamente, obser-

vando iguales procedimientos; y si ninguno de los peticionarios consignara su aceptación, se declarará que no procede el otorgamiento de la concesión.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de los pueblos que á continuacion se expresan, para el año económico de 1877 á 1878, se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues si lo dejan pasar sin verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Zaragoza 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Pueblos que se citan.

Atea.	Fuentes de Giloca.
Cosuenda.	Malejan.
Chiprana.	Torralba de Ribota.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 4 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se procedió á la vista de las excepciones legales señaladas para este dia, y considerando que se han comprobado en todas sus partes las propuestas por Mariano Alfranca Alvero, núm. 3, y Bonifacio Gimenez de Letosa, número 11, del cupo de Leciñena; Francisco Andaluz Monreal, núm. 1, de Embid de la Ribera; Mariano Ratia Alvaro, núm. 7, del Frasnó, y Clemente Sediles Blasco, núm. 8, de Ricla; la Comision acordó declararlos exceptuados del servicio de las armas.

No justificándose plenamente la excepcion propuesta por el mozo Santiago Ornila Rodes, número 88, del cupo de Zaragoza, la Comision le declaró soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Leciñena.—Visto lo expuesto por los interesados en la excepcion de Miguel Alvero Solanas,

número 2, la Comision acordó se amplien las pruebas hasta el 12 del actual; advirtiéndose al Alcalde admita cuantas justificaciones presentaren los interesados.

Inogés.—Igual término se concedió por la Comision para ampliar el expediente del mozo Miguel Perales Castillo, núm. 2, en cuanto á la pobreza de su madre viuda y de los hermanos casados.

Zaragoza.—Accediendo á lo solicitado por don Julian Gutierrez del Olmo, acordó la Comision conceder 15 dias de término para que su hijo Elias se presente ante esta Corporacion para su ingreso en Caja.

Fuentes de Giloca y Zaragoza.—En la misma forma que en el anterior, se acordó conceder ocho dias de término para que se presenten los mozos Antonio Leoncio Bureta, del primer pueblo; Carlos Palao, Félix Cerrada, Marcelino Gimeno Lopez y Miguel Mur Sanchez, del segundo, quienes han acreditado hallarse enfermos.

Seguidamente se levantó la sesion.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ignorándose el domicilio de doña Maria Higiña Valls, vecina de esta ciudad y empadronada con cédula número 11.513, y teniendo que notificarla un acuerdo de esta Administracion en expediente incoado por la referida señora, se la cita por el presente para que comparezca en esta Dependencia de mi cargo y negociado de Derechos Reales; previniéndola que de no hacerlo en término de quinto dia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 9 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 9 del actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«En vista de la nota remitida por V. S. en 7 del actual, referente al estado que ocupa en esa provincia el servicio de repartimientos de la contribucion territorial, le encarga esta Direccion que despliegue en el mismo todo el celo y energia que su importancia requiere, á fin de que antes que termine el presente mes queden presentados y aprobados todos los repartos, y entregar á la Delegacion del Banco de España los documentos de cobranza para que esta no sufra el menor retraso.»

Y con el fin de que los Ayuntamientos que hasta la fecha no han presentado sus repartimientos individuales en esta dependencia para su exámen y aprobacion, si la mereciere, no demoren por más tiempo este servicio ni den

lugar á ponerla en la sensible, pero imprescindible necesidad de tener que aplicar contra ellos todo el rigor que determina la prevencion 13 de la circular del 15 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 202, de 17 del mismo, que les hace responsables al pago del primer trimestre de la contribucion territorial, que abonarán de su propio peculio, se publica en el presente número para conocimiento de los mismos Ayuntamientos que se encuentren en descubierto de la presentacion de aquellos documentos.

Zaragoza 10 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

Impuestos sobre sueldos y asignaciones.

Estando prevenido por el artículo 22 de la Instruccion de 24 de Julio del año próximo pasado, que los Ayuntamientos están en el deber de remitir á principio de año á esta Administracion económica, una copia literal, certificada, de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, esta oficina se dirige á las expresadas Corporaciones á fin de que en el improrogable término de quinto dia, contado desde el que reciban esta circular, remitan á la misma la mencionada copia, segun previene la referida Instruccion publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 19 de Agosto del año último.

Zaragoza 9 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

Circular.

Ha llegado á mi conocimiento que algunos agentes ó ganchos de las empresas de sustitucion de quintos propalan por el país la noticia de que el Gobierno de S. M. ha dispuesto se destinen á Ultramar todos los quintos que ingresen en Caja; y con tal inventiva les aconsejan á que no cumplan la ley, porque aunque sean declarados prófugos se concederán varios indultos y podrán sustituirse luego por una módica cantidad, cuyos perniciosos consejos ya se van tocando por el corto número de los mozos que ingresan en las Cajas diariamente; esta conducta solo lleva por objeto el que, como ha sucedido en los reemplazos anteriores, el número de prófugos sea mucho mayor que el de los ingresados, y obligue al Gobierno en ciertos modos á admitir otra vez la sustitucion por medio de empresarios y seguir estos con su escandalosa é in-moral especulacion, valiéndose la mayor parte de medios reprobados por la opinion pública y que tantas lágrimas han costado á muchas fa-

milias y no pocos perjuicios al Estado; pues para lograr un pingüe resultado no se han parado en los medios por graves y aun criminales que fueren.

Por tal concepto, me creo en el deber de acudir á V. E. esperando que por cuantos medios estén á su alcance se persiga eficazmente á los propaladores de tales noticias, á fin de someterlos á la accion de los Tribunales; y que para evitar continúe este engaño se sirva disponer que, por medio de los *Boletines oficiales* y periódicos de esa capital, haga publicar la mala fé de aquellos agentes y se desvanezca la idea ántes expresada, haciendo comprender á los mozos que, declarados prófugos no se presenten para ingresar en Caja, sufriran irremisiblemente, cuando fueren habidos, la pena á que se hagan acreedores por sus faltas; sin que les saliere de ella ningun indulto, pues el Gobierno no tiene el pensamiento de acordarlos ni mi Autoridad de proponerlos por ningun concepto. Por otra parte se les hará comprender que solo se mandarán á Cuba á los quintos á quienes les toque la suerte, y esto cuando las necesidades del servicio lo exijan, y en vista del número que hayan obtenido en dicho sorteo, para cuyo objeto creo será conveniente se publique en dichos periódicos la Real orden de 4 del actual, de la cual remito á V. E. copia.

Del reconocido celo de V. E. por el mejor servicio, no dudo que dictará las ordenes convenientes al fin que se pretende.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Junio de 1877.—Ramon Blanco.—Sr. Gobernador civil de...

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar la adquisicion de 3.500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico, que se consideran necesarios para el surtido de las Fábricas de Tabacos de la Península durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Direccion, y que podrán examinarlos que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarlas bajo ningun concepto, ni será admitida tampoco ninguna despues de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, solo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual; y además se acompaña-

rá separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en lá clase de valores admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demás disposiciones vigentes; y

2.º El haber también satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos..... kilogramos de hoja Boliche de Puerto-Rico, de las letras *M. L. C. S.* y *B.*, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio..... pesetas..... centimos.

(Fecha y firma del interesado.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

CIRCULAR.
A los Sres. Alcaldes de la provincia de Zaragoza.

Para proceder á la formacion de la estadística de viviendas de esta provincia y en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador en su orden fecha 7 del presente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 10 del mismo, se servirán Vds. remitirme en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta circular, con sujecion al modelo adjunto, un cuadro-resumen de las viviendas y edificios habitados y de los inquilinos ó familias que los ocupan el dia 20 del presente mes, en sus respectivas localidades.

Si bien la sencillez del modelo que se acompaña es tal que no exige muchas explicaciones para ser comprendido, no obstante, á fin de desvanecer las dudas que acerca de él pudieran ocurrirles, creo conveniente hacer á Vds. las siguientes observaciones, á las que deberán atenderse para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado:

1.ª En la primera casilla, en vez de los nombres Leicido, San Antero, etc., que se insertan en el modelo, deberán colocarse los de la capital del Ayuntamiento y aldeas ó lugares á él agregados si los hubiere.

2.ª En la segunda casilla deberán consignarse los nombres de todas las calles, plazas y secciones en despoblado (Norte, Levante, etc.) que haya en cada término municipal;

3.ª Por cada calle, plaza ó seccion en despoblado (Norte, Levante, etc.) deberá formarse un estado análogo al modelo que se remite, con las únicas variaciones siguientes: en la primera casilla que en el modelo se refiere á las poblaciones, se pondrá el nombre de la calle, plaza, etc., y en la segunda, que en el modelo se destina á las calles, se consignará en el estado parcial de cada calle el número que corresponde á las casas ó el nombre particular con que se las distingue, cuando estén en despoblado ó carezcan de número. Las demás casillas deberán ser exactamente iguales en los estados parciales á las del modelo.

4.ª Las sumas totales que resulten para cada casilla en cada uno de estos estados parciales, son las cifras que se consignarán en la línea horizontal, correspondiente á las respectivas calles ó plazas en el cuadro-resumen que se ha de remitir á esta oficina.

5.ª En la segunda casilla de los estados parciales de las calles, plazas y despoblados, deberán marcarse con un punto ú otra señal especial todos los edificios ó casas que aparezcan habitados, no por familias particulares, sino por Corporaciones, Cuerpos colegiados ó colectividades, como son: conventos, cuarteles militares, Hospitales de todas clases, Hospicios, Cárceles y Presidios, colegios con internos, fondas, posadas y casas de huéspedes.

6.ª Siempre que en esta circular ó en el modelo adjunto á ella se cita la palabra inquilino, se añade ó familia, para indicar que aquí inquilino se toma en el sentido de vecino ó familia, cualquiera que sea el número de individuos que constituyan ésta; así como por la palabra seccion en despoblado (Norte, Levante, etc.) deberá entenderse cada uno de los cuatro cuarteles en que se considera dividido cada pueblo.

La remision de los documentos que les reclamo se hará directamente á esta oficina, calle de la Libertad, núm. 16 duplicado, principal, con la direccion siguiente: «Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia de Zaragoza.»

Espero que su celo é interés por el servicio público les moverán á remitirme los datos que les pido dentro del término prefijado, y con las condiciones de exactitud tan necesarias en todo trabajo estadístico; mas si estas esperanzas mias saliesen defraudadas, de Vds. y de los funcionarios encargados en secundarlos en estas tareas, será la responsabilidad contraída por la falta de cumplimiento del servicio.

Zaragoza 11 de Julio de 1877.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Juan Ranz.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

TERCERA SUBASTA.

La M. I. Comisión de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1878, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.	Pesetas. Cs.	2 POR 100 de su importe. Pesetas. Cs.	
1.º	Trigo.....	Hectólitros.	3.200	Un hectólitro...	20'18	1.291'52
2.º	Huevos.....	Docenas...	6.100	Una docena...	0'80	97'60
3.º	Gallinas.....	Número....	600	Una gallina...	2'62	31'44
4.º	Azúcar.....	Kilos.....	5.300	Un kilo.....	1'04	110'24
5.º	Patatas.....	»	79.000	100 kilos.....	8'00	126'40
6.º	Jabon.....	»	4.900	Un kilo.....	0'90	88'20

La subasta tendrá lugar el día 16 de Julio próximo, á las doce de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comisión de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 9 de Julio de 1877.—El Presidente, Mariano Perez Baerla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1878, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal; sin este requisito no les será admitida la proposicion.

IMPRESA DEL HOSPICIO.